

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-02-1990

*Título:* POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TENDIENTES A ESTABILIZAR LA ORGANIZACION DE LOS ENTES ESTATALES CUYOS FUNCIONARIOS SE RIGEN POR LEYES ESPECIALES

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 21470

*Publicada el:* 07-02-1990

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Servidores públicos

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.127

*Rollo:* 9

*Posición:* 200

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

cuarto del Artículo 312 de la Constitución Nacional,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución No. 1 de 2 de enero de 1990 el Consejo de Gabinete acordó el nombramiento de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia;

El Ministro de Obras Públicas,

Que el Artículo 1o. de la parte resolutive de esa excerta acordó el nombramiento del abogado CARLOS LUCAS LOPEZ TEJADA, con cédula de identidad personal No. 7-35-1473, en reemplazo del Magistrado Gustavo Escobar hasta el 31 de diciembre de 1999;

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Que el periodo correcto de este Magistrado debe alcanzar el lapso faltante de la anterior designación, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis); como señala el Oficio PCSJ-05-90, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Ministro de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir la Resolución No. 1 de 2 de enero de 1990, y señalar el período del Magistrado CARLOS LUCAS LOPEZ TEJADA, cédula NO. 7-35-1473, hasta el 31 de diciembre de 1996.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

El Ministro de Salud,

El Ministro de Comercio e Industrias,

El Ministro de Vivienda,

El Ministro de Desarrollo Agruperoario,

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

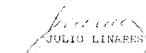
  
GUILLERMO SUARDA GALIMANI  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

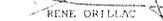
  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,

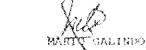
  
GUILLERMO FORD B.

  
JULIO LINAREZ

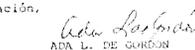
El Ministro de Obras Públicas,

  
RENE ORILLAGA

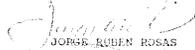
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
MARIO GALINDO

El Ministro de Educación,

  
ADA L. DE GORDON

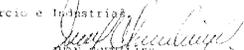
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,

  
JOSE MANUEL CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
JUAN CHAVALER

El Ministro de Vivienda,

  
RAUL FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agruperoario,

  
EZEQUIEL RODRIGUEZ

  
JULIO PARITZ  
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**DECRETO DE GABINETE No. 20**  
(De 1o. de febrero de 1990)

"Por el cual se adoptan algunas medidas tendientes a estabilizar la organización de los entes estatales cuyos funcionarios se rigen por leyes especiales."

## EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Retorno Inmediato a la Plenitud del Orden Constitucional y la Constitución Política de la República de Panamá;

## CONSIDERANDO:

Que de manera alarmante en los últimos años, servidores públicos obligados a dar cumplimiento a las garantías fundamentales instituidas por el Artículo 17 de la Constitución de la República de Panamá para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y extranjeros en el territorio nacional, se han dado a la tarea ostensible de atentar contra estos postulados; Que en ese sentido, servidores públicos amparados por el poder autoritario y dictatorial, se dieron a la tarea de organizar bandas paramilitares tales como CODEPADI y Batallones de la Dignidad, y otras actividades terroristas;

Que tales servidores públicos atentaron contra la organización de sus instituciones, la paz y seguridad de sus compañeros de trabajo, llegándose al extremo de destruir o retener indebidamente archivos, documentos, enseres y demás bienes, propiedad del Estado; Que, el Artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 1 de 26 de diciembre de 1989, excluye de su ámbito de aplicación a los servidores públicos comprendidos en las carreras establecidas por la Constitución Política, de los entes estatales regidos por leyes especiales; Que, es necesario estabilizar la organización de las entidades estatales en la que laboran servidores públicos sujetos a leyes especiales, para lo cual se requiere otorgar facultades especiales a sus respectivas autoridades superiores;

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese a las autoridades y organismos superiores de los ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, empresas estatales y demás entes públicos que se rigen por leyes especiales, para que destituya o se declaren insubsistentes los nombramientos de los servidores públicos que en los últimos treinta (30) meses hayan pertenecido o participado en grupos paramilitares de los llamados CODEPADI, Batallones de la Dignidad u otros similares, o que se hayan dedicado a actividades de persecución, represión, amenaza, hostigamiento, destrucción y robo de la propiedad pública y privada, introducción o tráfico de armas, o que de cualquier manera atentaron contra la seguridad, integridad física y dignidad de sus compañeros de trabajo; y demás ciudadanos panameños o extranjeros.

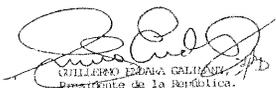
**PARAGRAFO:** Para los efectos de cumplimiento de esta disposición se atenderá el procedimiento establecido en la Ley especial respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto de Gabinete es de orden público y tendrá efecto retroactivo.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los un días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

  
GUILLERMO ARIAS CALDERÓN  
Presidente de la República.

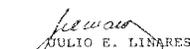
El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
RICARDO ARIAS CALDERÓN

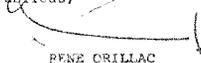
Política Económica,

  
GUILLERMO A. FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

  
RENÉ ORILLAC

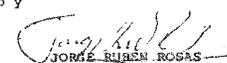
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

  
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
JORGE RUBÉN ROJAS

El Ministro de Salud,

  
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

  
PAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*Ezequiel Rodríguez*  
EZEQUEL RODRIGUEZ

*Julio F. Linárez*  
JULIO F. LINAREZ  
Ministro de Gobernación



**DECRETO DE GABINETE No. 21**  
(De 1o. de febrero de 1990)

"Por el cual se adoptan algunas medidas para la reorganización de las entidades estatales cuyos funcionarios están regidos por leyes especiales."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Retorno Inmediato a la Plenitud del Orden Constitucional y la Constitución Política de la República de Panamá:

**CONSIDERANDO:**

Que existen en el país entidades estatales cuyos funcionarios están amparados por leyes especiales, algunos de los cuales al servicio y bajo la protección de la dictadura militar formaron parte de grupos paramilitares como CODEPADI, Batallones de la Dignidad y otros similares y/o se dedicaron a actividades de persecución, hostigamiento, represión, destrucción o robo de la propiedad pública y privada, introducción o tráfico de armas o que de cualquier manera atentaron contra la seguridad, integridad física y dignidad de sus compañeros de trabajo y demás ciudadanos panameños o extranjeros;

Que tales actividades son contrarias a la Constitución, la Ley, los derechos humanos y a las obligaciones inherentes al cargo que les corresponde desempeñar como servidores públicos;

Que es imprescindible la reorganización de todos los entes estatales cuyos funcionarios están sujetos a leyes especiales;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltase a los Ministros de Estado, Organismos Superiores, Directores o Gerentes Generales de las Entidades del Estado, cuyos funcionarios están sujetos a leyes especiales, para trasladar a nuevas posiciones a Directores y Subdirectores, Jefes y Subjefes, así como a funcionarios que sin estar comprendidos en estas categorías, tienen salarios superiores al establecido para cargos que realmente desempeñaban, asignándoles, en todos los casos, el salario que corresponde al nuevo cargo a ocupar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltase igualmente a las autoridades enunciadas en el artículo anterior para declarar insubsistentes los nombramientos de los funcionarios que, al 15 de diciembre de 1989, estaban asignados a otras instituciones, por no requerirse sus servicios.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto de Gabinete es de orden público y tiene efecto retroactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el momento en que se instale formalmente la Asamblea Legislativa.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

*Guillermo Endara Galimany*  
GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

*Ricardo Arias Calderón*  
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,

*Guillermo Ford B.*  
GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Julio F. Linárez*  
JULIO F. LINAREZ

El Ministro de Obras Públicas,

*Rene Grillac*  
RENE GRILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

*Marta Galindo*  
MARTA GALINDO

El Ministro de Educación,

*Ada de Gordon*  
ADA DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

*Jorge Ruzén Rosac*  
JORGE RUZEN ROSAC

Ministro de Salud,

*Jose Trinidad Castellano*  
JOSE TRINIDAD CASTELLANO

El Ministro de Comercio e Industrias,

*Juan P. Chevalier*  
JUAN P. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

*Raul E. Figueroa*  
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

*[Firma]*  
EUGENIO RODRIGUEZ

*[Firma]*  
JULIO C. DARRIS  
Ministerio de la Presidencia



## EDICTOS AGRARIOS

República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1, Chiriquí  
EDICTO No. 163-89

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor TOMASA GONZALEZ VDA. DE DIAZ, vecino del corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula No. 4-76-817 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos. 4-28167 y 4-28857 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 115 Hás. + 2253.01 M2 (globo A), ubicado en CERRO PAJA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: Ignacio Suñé, Natividad Jurado, Cristina Grajales, precipicios, Quebrada sin nombre

SUR: Camino

ESTE: Camino

OESTE: Doris Díaz de Miranda, Quebrada Grande

Y de una superficie de 81 Hás. + 8521.28 M2 (globo B), ubicado en CERRO PAJA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: Camino, Eduardo De León

SUR: Isaac Grajales, Mauricio Grajales, Moisés Grajales

ESTE: Carlos Mendoza, Vicente Concep-

ción, Felícito Samudio  
OESTE: Camino, Doris Díaz de Miranda, Facunda Alvarez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de noviembre de 1989.

ING. VICTOR BARROSO  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-16-2675

Única publicación

República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1, Chiriquí  
EDICTO No. 164-89

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor PORFIRIO DIAZ RODRIGUEZ, vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula No. 4-169-957 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos. 4-28718 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de 23 Hás. + 8976.45 M2 (globo A), ubicado en BERBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Manuel Rodríguez

SUR: Porfirio Díaz Rodríguez, (Parcela #2) Balduino Cáceres

ESTE: Víctor Ponte, Balduino Cáceres

OESTE: Víctor Ponte

Y de una superficie de 6 Hás. + 1412.68 M2 (globo B), ubicado en BERBA, Corregi-